



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 6 al trimestre; 12 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemboráin.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 24 y 25 del actual.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Ciempozuelos, participando haberse presentado en aquel término la langosta, y que no existiendo crédito en presupuesto para Calamidades públicas y estando agotado el de Imprevistos, solicita se le conceda una cantidad destinada á los trabajos de extinción de la plaga y á reserva de justificar oportunamente su inversión.

El Sr. Presidente manifestó que acerca de este asunto había una proposición presentada, y que el acuerdo que sobre ella recaese sería aplicable á la petición del Alcalde de Ciempozuelos.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicación de la Comisión organizadora de la corrida de toros de Beneficencia, participando que tiene fijado para la celebración de dicha corrida el día 16 de Junio próximo; que dispuso fueran lidiados cuatro toros del Marqués del Saltillo y

otros cuatro de la antigua ganadería de Salas; pero habiéndose negado el primero á facilitar el ganado, se acordó por mayoría de votos, sustituirlos por cuatro toros de la ganadería de Aleas, quedando contratados en 8.000 pesetas los de Salas y en 7.300 los de Aleas; que ha contratado al diestro Angel Pastor con su cuadrilla en el precio de 4.000 pesetas; que ha encargado la construcción de banderillas y divisas de lujo á D. Benito Rizo; que está preparando la tirada de billetes, carteles y programas, habiendo hecho alguna ligera modificación en algunos precios de los billetes; que ha acordado en principio la impresión de programas de raso y la de abanicos, y que habiendo sido privados los firmantes Sres. Aramburo y Cortina del valioso concurso de dos dignos compañeros y dominados por el natural cansancio, dimiten el cargo de individuos de la Comisión.

El Sr. García Marchante propuso que la Diputación no admitiera dichas dimisiones, y declarase que los Sres. Aramburo y Cortina continúen disfrutando la confianza de la Corporación.

El Sr. García Gordo dijo que estaba conforme con el primer extremo pero no con el segundo, porque si bien ambos señores son merecedores de toda la confianza de la Diputación, era por lo mismo innecesario manifestárselo de nuevo, y el hacerlo supondría censura para los dos Diputados que han dejado de pertenecer á la Comisión.

El Sr. García Marchante objetó que su proposición no excluía el que se diera las gracias á esos dos señores por haber tomado parte en los más importantes trabajos de la Comisión.

El Sr. Cortina, por sí y en nombre del Sr. Aramburo, insistió en las dimisiones que habían presentado.

El Sr. García Lomas opinó que no se debía admitir las dimisiones y propuso se preguntase á la Diputación si la Comisión organizadora de la corrida ha de quedar reducida á los Sres. Cortina y Aramburo, bajo la presidencia del de la Corporación.

El Sr. García Marchante insistió en que se preguntase si esos dos señores merecían la confianza de la Diputación.

El Sr. Presidente opinó que era innecesaria esa declaración, que naturalmente iba envuelta en el acuerdo que se adoptase admitiendo ó no las dimisiones.

Previas las correspondientes preguntas la Diputación acordó, en votación ordinaria, no admitir las dimisiones de los Sres. Cortina y Aramburo, y que la Comisión continúe constituida por esos dos Sres. Diputados y el Presidente de la Corporación.

Seguidamente se dió lectura de una proposición suscrita por el Sr. Cortina, pidiendo un socorro de 1.000 pesetas, con cargo á Calamidades públicas, para el pueblo de Velilla de San Antonio, destinándolo á la extinción de la langosta, á condición de justificar oportunamente el gasto.

Apoyada brevemente por el Sr. Cortina, fué tomada en consideración y declarada urgente en votaciones ordinarias, manifestando el Sr. Presidente que su discusión figuraría en la orden del día para la sesión próxima.

Acto seguido se dió lectura de otra proposición suscrita por los Sres. Moral, Cunill y García Gordo, pidiendo se conceda á cada uno de los Ayuntamientos de Ciempozuelos y Cararanchel Alto, en concepto de subvención, la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo de Calamidades y con destino á la extinción de la langosta.

Apoyada brevemente por el Sr. Moral, fué tomada en consideración y declarada urgente en votaciones ordinarias, manifestando el Sr. Presidente que su discusión figuraría en la orden del día para la sesión próxima.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Personal, acordándose lo siguiente:

Reponer en los últimos lugares de su clase á los Practicantes supernumerarios de Medicina de la Beneficencia D. Amancio Polo y D. Luis Bricio Martínez.

Admitir la dimisión á los Practicantes de segunda clase de Farmacia D. Medardo Salas Carriazo y D. Emilio Gros y Vicente.

Admitir la dimisión al Ayudante de obras públicas provinciales D. Angel Pérez Malagón.

Tener por retirado un dictamen referente á una comunicación del Sr. Gobernador sobre cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se le-

vantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima las dos proposiciones declaradas urgentes y otros dictámenes de Comisiones.

Sesión de 28 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemboráin.—Cunill.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que en uso de la facultad que le concede el art. 79 de la ley Provincial vigente, ha resuelto suspender el acuerdo últimamente adoptado por esta Diputación acerca de los materiales para la reparación de la carretera de Getafe á Leganés, en la parte referente á la inspección y vigilancia de las obras por los mencionados Ayuntamientos.

Seguidamente el Sr. Briones dijo que tenía que hacer observaciones á los señores Visitadores del Hospital provincial acerca de ciertas obras; que tenía datos para asegurar que las obras hechas en los retretes habían costado no 400, sino 1.700 pesetas; que se estaba haciendo otra obra que le parecía impropia é iba á resultar disparatada, cual era la de picar los yesos para dejar al descubierto unos sillares de piedra desigual y muy difícil de desbastar, y que en esa obra se va á gastar inútilmente mucho dinero por las dificultades que ofrece.

El Sr. Aramburo dijo que consideraba extemporáneas é injustificadas las acusaciones del Sr. Briones; que la obra de los pilares se reducía á un ensayo que cabe en las atribuciones de los Visitadores, para

proponer lo más conveniente en vista del resultado; que el Sr. Briones tenía medios para convencerse de que sus noticias carecen de fundamento en cuanto á las obras de los retretes, y que no había para qué venir con inculpaciones destituidas de razón y de pruebas.

El Sr. Rodríguez Portillo sostuvo que la piedra descubierta es berroqueña de clase superior, y que esta obra, si los Visitadores la proponían y la Diputación lo acordaba, redundaría en beneficio de la provincia al ahorrar el blanqueo periódico que viene siendo necesario.

Los Sres. Briones, Aramburo y Portillo rectificaron.

El Sr. Pulido apoyó la realización de las obras de descubrimiento de los pilares en razones estéticas, económicas é higiénicas. Dijo que la piedra, aun siendo desigual, presentará mejor aspecto que el enyesado, ahorrará el blanqueo anual y tendrá la ventaja de no absorber y conservar ciertos miasmas.

El Sr. Briones intentó rectificar de nuevo, y el Sr. Presidente, recordando lo preceptuado en el art. 81 del reglamento, advirtió al Sr. Diputado que no podía concederle la palabra, dejando á salvo el derecho que le da dicho artículo para presentar una proposición.

Entrando en la orden del día fueron aprobadas sin discusión y en votaciones ordinarias, la proposición concediendo 1.000 pesetas del fondo de Calamidades al pueblo de Velilla de San Antonio para la extinción de la langosta, á condición de justificar la inversión, y otra concediendo 1.000 pesetas con igual fin á cada uno de los pueblos de Ciempozuelos y Ca rabanchel Alto.

A petición de un Sr. Diputado quedaron sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia que figuraban en la orden del día.

Terminada ésta se dió lectura de una proposición suscrita por los Sres. Negro, Briones y Martínez Escolar, pidiendo 1.000 pesetas para cada uno de los Ayuntamientos de Collado Villalba y Collado Mediano, destinadas á la extinción de la langosta, previa la correspondiente justificación en forma legal.

Apoyada brevemente por el Sr. Negro, y después de algunas observaciones del Sr. Gálvez Holguin, fué tomada en consideración y declarada urgente, manifestando el Sr. Presidente que, con arreglo á reglamento, figuraría en la orden del día para la sesión próxima.

Previos los mismos trámites, y apoyadas por el Sr. Negro, fueron tomadas en consideración y declaradas urgentes, quedando su discusión para la sesión próxima, una proposición pidiendo 800 pesetas para cada uno de los Ayuntamientos de Alcobendas y San Agustín, destinándolas á la extinción de la langosta, previa la correspondiente justificación legal, y otra pidiendo 1.000 pesetas para cada uno de los Ayuntamientos de Pedrezuela y Guadalix, con iguales fines y condiciones. Suscriben la primera los Sres. Negro, Briones y Martínez Escolar, y la segunda los Sres. Negro, Martín Corral, y para autorizar la lectura el Sr. Molina.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y discusión de las proposiciones declaradas urgentes.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Descubiertos de los Ayuntamientos hasta 1884-85

La Intervención general de la Administración del Estado, en 12 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo las siguientes disposiciones, que interesa conocer á las Corporaciones populares de la provincia.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intervención general, con fecha 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata, á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º) para las Corporaciones municipales y provinciales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1883-86, con derecho á las bonificaciones del 30 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto citado:

Resultando que el art. 2.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de los mismos:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicado debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales referentes, el primero, á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones, se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887; y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las Corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer:

1.º Que las Intervenciones de Hacienda á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta

por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporación.

2.º Que se comunique por la Delegación de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieren satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley de 14 del corriente.

3.º Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

4.º Que cuando las Corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro.

5.º Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el periodo mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

6.º Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas Intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

7.º Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles, cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación.

8.º Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y 9.º Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los Centros directivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo. De Real orden y con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Y esta Intervención general, al trasladarla á V. E. le recomienda su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, y le encarece su inmediato cumplimiento, y muy especialmente la segunda de sus disposiciones.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en la preinserta Real orden, debiendo manifestar que en breve se publicará, rectificada, la relación de los descubiertos que tienen con la Hacienda los Ayuntamientos de la provincia hasta fin del año económico de 1884 á 1888, inserta en este periódico oficial correspondiente al día 27 de Abril último.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública de la primera zona de esta capital.

Hago saber que por providencia de fecha 13 del corriente, dictada por esta Agencia, en el expediente de apremio que instruyo contra los acreedores á la testamentaria de D. Guillermo Duthú por el impuesto de Derechos reales á favor de la Hacienda pública, ha sido decretada la venta en pública subasta de todos los artefactos y máquinas para la elaboración del papel y también para la construcción de camas y otros efectos que es difícil enumerar; y para su remate se ha señalado el día 22 de éste y hora de las doce de su mañana en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa, calle de Cabestreros, números 10 y 12. Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación, cuyos efectos han sido tasados en 13.196 pesetas.

Los efectos y más detalles pueden enseñarse por el depositario D. Constantino Roy, en la calle de Martín de Vargas, números 5 y 7, todos los días, de siete á diez de la mañana hasta el día de la subasta.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo del art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo del 88.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Agente, José S. Peña.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo la jubilación reglamentaria á un portero.

Idem autorizando una transferencia de crédito para el ramo de Paseos y Arbolado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 18 de Junio de 1889.—Rafael Salaya.

Buitrago

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Buitrago (provincia de Madrid), dotada con 990 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El que sea agraciado con dicha plaza obtendrá la de Médico del Hospital de San Salvador de esta villa, cuya asignación es de 250 pesetas, y asistirá á la fuerza de la Guardia civil recibiendo por este concepto 120 pesetas próximamente.

Una asociación de vecinos responderá, según ofrecimiento hecho al Ayuntamiento, de satisfacer al que sea elegido Médico titular de esta villa la cantidad de 1.000 pesetas anuales por la asistencia á todo el vecindario, que serán satisfechas en la misma forma que la dotación señalada á la titular, siendo cuenta de aquella los ajustes con todo el vecindario.

Además, por ofrecimiento del pueblo de Villavieja, distante de esta villa de tres á cuatro kilómetros, obtendrá la titular del mismo con 80 pesetas anuales y también 800 pesetas por prestar los auxilios de la facultad á los vecinos del citado pueblo, cuando lo crea necesario, siendo obligación del Médico poner un Ministrante, retribuido por él, tan pronto como le sea posible, en dicho pueblo y con residencia fija en el mismo.

Esta villa, que consta de 150 vecinos, se halla situada en la carretera de Irún á 76 kilómetros de Madrid, teniendo comunicación con dicha capital por un coche diario y otro alternado, existiendo también estación telegráfica.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser necesariamente Doctores ó Licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas, con expresión de edad y demás condiciones que crean necesario hacer constar, en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente.

Buitrago 15 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Buitrago

El día 27 del corriente tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, de once á una de su mañana, el arriendo en pública subasta de los derechos señalados á los artículos de consumo del vino, aceite, carnes frescas, tocino y manteca, jabón, vinagre, escabeches y cabritos, corderos y cochinitos, bajo los tipos y condiciones acordados, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Buitrago 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Navas de Buitrago

Con la competente autorización de la Superioridad, se arriendan los derechos de las especies de consumo, incluso los cereales y sal, de lo que se consume en este pueblo y su término jurisdiccional para el año económico venidero de 1889 á 90, con la clausura de la venta exclusiva al por menor; y para su remate está señalado el domingo 23 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la casa de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el cual han de subastarse dichos derechos; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navas de Buitrago 13 de Junio 1889.—El Alcalde, Cándido Martín.

Navas del Rey

Concurso de licitación en pública subasta, para la adjudicación de las obras de nuevas Escuelas elementales el día 29 de Junio en la Casa Consistorial de la villa.

El proyecto y presupuesto se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, comprendiendo la variante (A) dispuesta por la Superioridad.

Será preferido en la adjudicación quien haga proposición al mayor número de capítulos y artículos del presupuesto, incluso el de accesorios.

Sólo se admitirán proposiciones á los que hayan depositado en el Ayuntamiento el 5 por 100 de su importe; este depósito se elevará al 10, formalizando el contrato de adjudicación como garantía del mismo; los gastos de éste serán de cuenta del agraciado, sin que pueda trasladarse ni ser enajenado el compromiso.

Las condiciones generales de obra serán las consignadas en el pliego de contrata de obras públicas, aplicables al caso.

Los gastos hechos para el proyecto, los de replanteo y los que ocasione la intervención de las obras, serán imputados al capítulo de Imprevistos, dirección y administración de las obras, incluidos en el presupuesto.

El tiempo para la ejecución de cada género de obra que se solicite, será designado previamente en las proposiciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación, no á la proposición más barata, sino á la que en su juicio le ofrezca más garantías de ejecución esmerada de las obras. No se admitirá, por lo tanto, proposiciones de rebaja en los precios de obra consignados, sino en la cantidad destinada á beneficio industrial que representa el 6 por 100 de la ejecución material de las mismas.

Los pagos se efectuarán previo certificado del Arquitecto ó Director oficial, por obra terminada y recibida provisionalmente como buena y acopios reconocidos para las mismas, en los puntos de almacén que se designen.

El Ayuntamiento sólo se compromete á abonar al contratista en dinero la mitad del importe de los certificados á buena cuenta; la otra mitad la cubrirá con suministros de materiales para las obras y prestaciones de jornales y acarreo, á no ser que pueda disponer de algún otro recurso municipal al efecto, previa la autorización competente.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, como autor é iniciador del proyecto aprobado, y responsable de su cumplida ejecución.

Navas del Rey 26 de Abril de 1889.—Narciso Hernández.—Lorenzo Santos.—Eugenio Domínguez.—Cayetano Hernández.—Demetrio Sánchez.—Ignacio Foraster, Secretario.

Navas del Rey

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan; pues pasados no serán oídas.

Navas del Rey 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Narciso Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Eulogio del Val Martínez y otro, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 4 del actual, señalando el día 22 del próximo Junio, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Emilia Cisneros Villaseñor, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Isidoro Cervera Benavente, por atentado á los agentes de la Autoridad, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 20 del actual, señalando el día 23 de Junio y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Juana Mached Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid...—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.

Juzgados militares**MADRID**

D. José Ortega Serrano, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Fiscal instructor de la causa que de orden del señor Coronel de dicho Cuerpo estoy instruyendo por el delito de segunda deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Serrano Peral, apodado *El Arroz*.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Serrano Peral, alias *El Arroz*, natural de Albacete, hijo de Blas y de Juana, soltero, de 28 años de edad, sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular y de 1'390 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Rincón de esta Corte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado,

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Serrano Peral alias *El Arroz*, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las consiguientes seguridades al cuartel del Rincón de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Junio 1889.—José Ortega.

Juzgados de primera instancia**OESTE**

En la causa que se sigue sobre hurto de un traje y metálico á Lorenzo Morón, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital providencia, en la que se ordena se cite por medio del presente y término de cinco días á un tal Onofre, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido calle del Amparo, núm. 53, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el piso principal de la calle del General Castaños, á objeto de que preste la oportuna declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Junio de 1889.—El Secretario, Francisco Villanueva.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Tarabara y Cosciere, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Junio 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí y recaída en juicio verbal de faltas por lesiones, se cita y llama á Ceferina Heredia y González, de 55 años, casada, sus labores, á Teresa Romero Montes, de 30 años, casada, S. C.; Antonio Romero Moya, de 24 años, soltero, chalán; Juan de Dios Muñoz, de 56 años, casado, chalán; Nicanor Romero Moya, de 38 años, casado, cesterero, sin domicilio, y Josefa Muñoz González, de 26 años, soltera, todos ellos gitanos, que vivieron en la calle de las Cambroneras, núm. 6, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de que sean reconocidos por el Médico forense; y se les apercibe que de no concurrir se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

ANUNCIOS

Caminos de Hierro del Norte de España

Resumen de las cuentas de la Explotación en 31 de Diciembre de 1888

de las líneas de Madrid á Irún, de Venta de Baños á Alar, de Villalba á Medina por Segovia, de Alar á Santander, de Alsasua á Barcelona y de Tudela á Bilbao.

GASTOS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	151.083 58		
Personal de Administración y de Dirección.....	153.435 34		
Seguros, contribuciones, alquileres.....	158.274 41		
Gastos generales.....	1.436.654 61		
Gastos de inspección y vigilancia del Gobierno.....	150.410		
		2.054.857 94	
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección.....		642.496 18	
EXPLOTACIÓN			
Servicio central.....	472.995 25		
Trenes.....	1.246.303 55		
Estaciones.....	3.802.727 31		
Tráfico y Reclamaciones.....	497.594 29		
Intervención de la cobranza.....	640.986 10		
		6.660.556 50	
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central.....	141.224 89		
Tracción (personal).....	1.851.175 15		
Idem (materias).....	2.943.955 04		
Reparación del material de tracción.....	1.579.984 69		
Reparación del material móvil.....	1.351.877 76		
		7.868.217 53	
VÍA Y OBRAS			
Servicio central.....	446.068 47		
Vigilancia de la vía.....	406.254 89		
Entretimiento de la vía (personal).....	1.439.928		
Entretimiento de la vía (obras).....	1.721.301 89		
Entretimiento de los edificios.....	592.793 83		
Peaje á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	28.500		
		4.574.847 08	
			21.800.975 23
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Intereses, cambios y comisiones.....		1.069.969 81	
Anualidad para la renovación de la vía y material.....		51.581 22	
<i>Intereses de las obligaciones y amortización</i>			
Intereses.....	24.168.888 25		
Amortización.....	3.254.250		
		27.422.638 25	
Excedente de los productos sobre los gastos.....		5.492.268 45	
		55.837.427 96	
Relación entre el gasto y el producto neto.....			39'62 por 100
PRODUCTOS			
TRANSPORTES Á GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.....	16.723.578 81		
Equipajes y perros.....	517.016 54		
Mensajerías.....	3.710.108 83		
Coches y sillas correos.....	60.199		
Caballos y mulas.....	151.570 40		
Almacenaje y productos diversos.....	16.652 88		
		21.179.126 46	
TRANSPORTES Á PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías (1).....	32.153.680 28		
Coches y ganados.....	1.376.888 61		
Almacenaje y productos diversos.....	121.671 46		
		33.652.240 35	
Productos diversos.....		182.822 79	
		55.018.689 60	
Producto neto.....			55.018.689 60
<i>A aumentar</i>			
Anualidad de Asturias, Galicia y León.....		296.400	
Beneficios de las minas de Castilla.....		388.972 52	
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....		138.365 84	
		55.837.427 96	

Madrid á 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino.

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1888

Líneas de Asturias, Galicia y León

GASTOS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....			

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 266.385'67 de productos no publicados (Reservas)

	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Personal de Administración y de Dirección general.....	22.366 06		
Seguros, contribuciones y alquileres.....	343.077 98		
Gastos generales.....	100.525		
Gastos de intervención y vigilancia y de policía por el Gobierno.....	296.400		
Anualidad para gastos de Administración central.....		762.369 04	
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección.....		31.274 87	
EXPLOTACIÓN			
Servicio central.....	84.195 04		
Trenes.....	291.130 43		
Estaciones.....	769.165 58		
Tráfico y Reclamaciones.....	33.828 29		
Intervención de la cobranza.....	18.791 92		
		1.197.111 26	
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central.....	439.609 39		
Tracción (personal).....	623.126 64		
Idem (materias).....	298.660 80		
Reparación del material de tracción.....	289.631 33		
		1.651.028 16	
VÍA Y OBRAS			
Servicio central.....	112.381 63		
Vigilancia de la vía.....	174.500		
Entretimiento de la vía (personal).....	479.959 72		
Entretimiento de la vía (obras).....	574.064 42		
Entretimiento de los edificios.....	130.970 26		
		1.471.876 03	
			5.113.659 86
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Intereses, cambios y comisiones.....		440.140 02	
<i>Intereses y amortización de las obligaciones</i>			
Intereses.....	5.778.162 75		
Amortización.....	691.875		
		6.470.037 75	
			12.023.837 13
Relación entre el gasto y el producto neto.....			53'75 por 100

PRODUCTOS

TRANSPORTES EN GRAN VELOCIDAD

Viajeros.....	3.133.119 85		
Equipajes y perros.....	53.869 42		
Mensajerías y mercancías.....	951.933 16		
Coches y sillas correos.....	6.695 64		
Caballos y mulas.....	6.477 23		
Almacenaje y productos diversos.....	1.562 18		
		4.153.707 48	

TRANSPORTES EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Mercancías (1).....	4.755.867 08		
Carruajes y ganados.....	576.425 03		
Almacenaje y productos diversos.....	8.448 52		
		5.340.740 68	
Productos diversos.....		19.233 92	
		9.513.682 08	
Producto neto.....			9.513.682 08

A aumentar

Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....	2.520 87		
Insuficiencia de productos.....	2.507.634 18		
		12.023.837 13	

Madrid 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino. 74—P.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 60.105'37 de productos no publicados (Reservas).

La Compañía de Maderas

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Situación en 31 de Diciembre de 1888

ACTIVO

	Coronas
Sucursal de Bilbao.....	772.028
Sucursal de Madrid.....	471.759
Sucursal de Santander.....	434.428
Sucursal de Gijón.....	62.094
Varios deudores.....	424.868 65
	2.165.177 65

PASIVO

Capital social.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	295.659 67
Varios acreedores.....	869.517 98
	2.165.177 65

Hovik en Barun el 31 de Diciembre de 1888.—La Compañía de Maderas.—El Director, Julius Yakhelln.—Es copia.—El Gerente de la Sucursal de Madrid, Harald Lorange. 77—P.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.